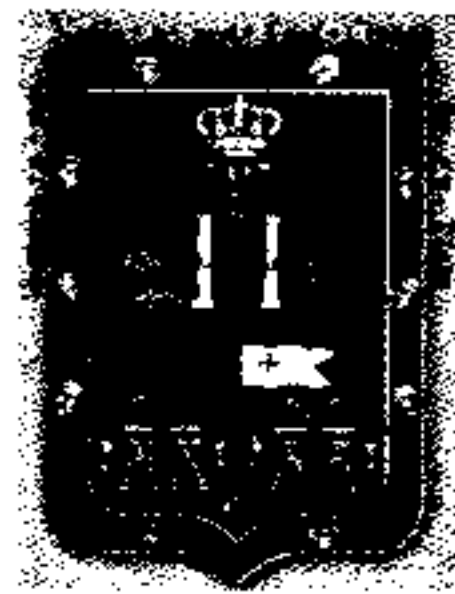


C-006



R.A.M. 854/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 854/14**

**Sucre, 17 de diciembre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral Nº. 136/14, con relación al pago de beneficios sociales al Sr. Freddy Jiménez Rivero, ex Oficial Mayor Administrativo del G.A.M.S., cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = UN (1) VOTO y Orden del Día Motivado = SIETE (7) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia el H. Alcalde Municipal, ha sido CENSURADO, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado aprobar la presente Resolución, determinado REMITIR antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente por los presuntos y supuestos delitos previstos y sancionados en los arts. 224 y 154 del Código Penal, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre y los que resultaren implicados (tomando en cuenta los pagos realizados al señor Lic. Freddy Jiménez Rivero, ex Oficial Mayor Administrativo del G.A.M.S, que inicialmente la autoridad jurisdiccional ordeno el pago de Bs. Bs. 224.840,39 conforme a la Sentencia Nº. 074/13, no fue cumplida por el Ejecutivo Municipal y posteriormente se generó el monto de Bs. 332.893,72 emergente del Auto de Vista y Auto Supremo, existiendo una diferencia de más de Bs.100.000 (con actualizaciones y multas), respectivamente.

Que, la Sentencia Judicial Nº. 74/13, de 13 de noviembre de 2013, del Juzgado de Partido 1ro. del Trabajo y Seguridad Social Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario-Chuquisaca: DECLARA probada la demanda social, con costas, e improbada las excepciones perentorias de pago, prescripción y falta de acción y derecho, sin costas, debiendo el demandado (Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) pagar el monto total de Bs. 224,840,39/100 al tercer día, de notificado con la presente sentencia....sic"

Que, por Auto de 10 de septiembre de 2014, emitida por el Juzgado de Partido 1ro. del Trabajo y Seguridad Social Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario-Chuquisaca: Se ACLARA que la suma conminada es de Bs. 332.893,72, como consta en obrados.

Que, conforme el art. 224 (Conducta Antieconómica) del Código Penal: La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

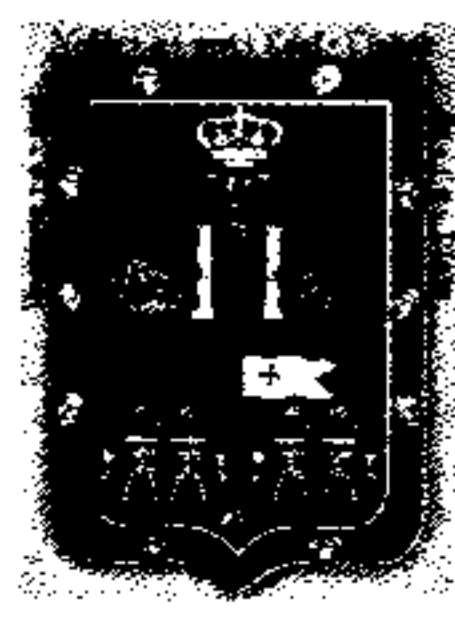
Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años. (Modificado por el Artículo 34 de la Ley Nº 04, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz").

Que, el art. 154 (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES) del Código Penal: "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio a sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasionare daño económico al Estado".

A



# Honorable Concejo Municipal de Sucre



R.A.M. 854 14

En este caso, la DOCTRINA según Fundación Rama, Ciudadanía & Democracia, Arzabé - Soruco & Asociados Pág. 189 -190. dice "Esta norma (art. 154) debe concordarse con el artículo 235 puntos 1) Cumplir la Constitución y las Leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública de la Constitución Política del Estado. Si tomamos en cuenta que la norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción, se entiende dónde nace el artículo que analizamos. Así como tenemos derechos, tenemos deberes, lo que regula las relaciones sociales y la conducta del hombre en la sociedad, generándose de esta manera en base a ellos un marco de organización social que busca la paz, el orden y la seguridad, resulta entonces lógico que el ciudadano, como servidor público, tenga derechos y deberes, y este delito se refiere al incumplimiento de dichos deberes, que además hace a un pacto contractual laboral que nace el momento que el funcionario público adquiere dicha calidad, como empleado del estado y se somete a la regulaciones del mismo hacia los servidores públicos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la presente Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º REMITIR antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente por los presuntos y supuestos delitos previstos y sancionados en los arts. 224 y 154 del Código Penal, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre y los que resultaren implicados (tomando en cuenta los pagos realizados por concepto de beneficios sociales al señor Lic. Freddy Jiménez Rivero, ex Oficial Mayor Administrativo del G.A.M.S, que inicialmente la autoridad jurisdiccional ordeno el pago de Bs. Bs. 224.840,39, conforme a la Sentencia No. 074/13, no fue cumplida por el Ejecutivo Municipal y posteriormente se generó el monto de Bs. 332.893,72 emergente del Auto de Vista y Auto Supremo, existiendo una diferencia de más de Bs.100.000 (con actualizaciones y multas), se adjunta antecedentes.**






# Honorable Concejo Municipal de Sucre



R.A.M. 854 14

Artículo 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**